

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el cinco de febrero de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.**

## RESULTANDO

I. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00959119, al **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Como se parecía en la contestación el RR/779/2018-II, usted como sujeto obligado reconoce depósitos de recursos públicos a la cuenta de un particular, le solicito copia de todos y cada uno de los depósitos que realizó este particular a la cuenta del sindicato desde febrero a septiembre de 2015". (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

II. En respuesta a la solicitud de información que antecede, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante sistema electrónico la **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, C.P. Felipe Alejandro Torres Rivera**, a través de su oficio número **SUTPEPOCAEMOR/SG//SN/2019**, señaló lo siguiente:

"...

*Repuesta: Por este medio, hago de su conocimiento que en la entrega recepción que realizo el comité en gestión de febrero 2015 a enero 2018 a este comité en funciones de febrero 2018 a enero 2021, no obra antecedente algún que de manera particular refleje algún deposito en base a du 'pregunta; por lo que no es materialmente posible otorgar las copias que solicita*

..."

III. De la respuesta que antecede, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, XXXXX, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **RR00030419** en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0005423/2019-X**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

*"La recibí la información solicitada"*

IV. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. Mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001476/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. Con fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006632/2019-XII**, el oficio número **SUTPEEPOCAEMOR/SG/528/2019**, de misma fecha, a través del cual el **Secretaría de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, Contador Público **Felipe Alejandro Torres Rivera**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión; dicha pronunciación será analizado en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación **Dora Ivonne Rosales Sotelo**, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

### PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

### SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14. Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el decimocuarto de los supuestos, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

### TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

**III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.**

**IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;**

**V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;**

**VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y**

**VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."**



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieras pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

#### CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

**El Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **SUTÑPEEPOCAEMOR/SG/528/2019** de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIFE/0006627/2019-XII**, señaló lo siguiente:

"...

*Que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta área competente para tener la información solicitada consistente en "Como se aprecia en la contestación al RR/779/2'019-II, usted como sujeto obligado reconoce depósitos de recursos públicos a la cuenta de un particular, le solicito copia de todos y cada uno de los depósitos que realizó este particular a la cuenta del sindicato desde febrero a septiembre de 2015", hago de su conocimiento que en la entrega recepción que realizó el comité en gestión de febrero 2015 a enero de 2018 a este comité en funciones de febrero 2018 a enero 2021, no obra antecedente alguno que de manera particular refleje algún depósito en base a su pregunta; por lo que no es materialmente posible otorgar las copias que solicita".*

..."

De un análisis al pronunciamiento emitido por el **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, se advierte que el sujeto aquí obligado emitió una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer **XXXXX**, ello en virtud de que el aquí recurrente solicitó acceder a:

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"Como se parecía en la contestación el RR/779/2018-II, usted como sujeto obligado reconoce depósitos de recursos públicos a la cuenta de un particular, le solicito copia de todos y cada uno de los depósitos que realizó este particular a la cuenta del sindicato desde febrero a septiembre de 2015". (Sic)*  
". (Sic)

Y el sujeto aquí obligado señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Fianzas, en la entrega recepción que realizó el comité en gestión de febrero 2015 a enero de 2018 a este comité en funciones de febrero 2018 a enero 2021, no obra antecedente alguno que de manera particular refleje algún depósito en base a su pregunta; por lo que no es materialmente posible otorgar las copias que solicita".

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, se debe advertir que la actual administración (2018-2021) de ese Sindicato, debió haber celebrado el acto de entrega-recepción con la administración saliente, a efecto de recibir la información que en administraciones anteriores se generó, y así determinar responsabilidades; en ese sentido, el sujeto obligado debió haber recibido la información que el hoy recurrente requirió conocer, y por lo tanto, debió proporcionársela; no obstante lo anterior, y en el supuesto sin conceder de que el sujeto aquí obligado no haya recibido la información materia del presente asunto, este debió haberse apegado al procedimiento de inexistencia que marca la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, en sus **artículos 23, fracción II, 24 y 25**, los cuales refieren el procedimiento que debe seguir un sujeto obligado, cuando no se encuentre en sus archivos la información que le fue solicitada y que *deba generar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones*; para mejor proveer a continuación se citan los ordinales citados:

**"Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

**Artículo 24.** Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 25.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Resulta importante, señalar que **XXXXX**, en su solicitud de acceso a la información señaló que el **Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, al momento de otorgar contestación a diverso recurso de revisión (RR/779/2018-II), señaló depósitos a la cuenta de un particular, por lo que el hoy recurrente tuvo a bien solicitar ahora, **copia de todos y cada uno de estos depósitos de febrero a septiembre de 2015**, en ese sentido, se debe advertir que la información requerida si debió haberse generado, tomando en consideración que ese Sindicato reconoció haber realizado depósitos a determinada cuenta particular; en ese sentido, se advierte que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, precisa que el sujeto obligado que incurra en la conducta de declarar *con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba generar derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o cuando declare la inexistencia de la información cuando*



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

exista total o parcialmente en sus archivos. A efecto de mejor proveer, se citan continuación los preceptos legales de las manifestaciones realizadas:

*"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

*VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*

*VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;"*

Finalmente, se debe poner de relieve que la información que haga referencia a recursos públicos y que se generada por los sujeto obligados, tiene el carácter de pública, por tanto conlleva el interés de la colectividad por conocerla, pues se origina en el ejercicio de una función pública, debiendo entonces mantener ese tinte, ya que concluir lo contrario sería tanto como pretender ocultar excesos u omisiones de un sujeto obligado, aduciendo la clasificación o inexistencia de información y en realidad utilizando equivocadamente los límites al derecho de acceso a la información para ocultar documentos públicos.

Al respecto cobra aplicación la Tesis 1a. CXLV/2009 sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, página 2712, cuyo rubro y texto indican:

**"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.**

*Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y. 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Totalmente** la respuesta otorgada por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por XXXXX, con número de folio 00959119, y en consecuencia, es procedente requerir al **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto en copias simples o en medio magnético la totalidad de la información consistente en:

*"Como se parecía en la contestación el RR/779/2018-II, usted como sujeto obligado reconoce depósitos de recursos públicos a la cuenta de un particular, le solicito copia de todos y cada uno de los depósitos que realizó este particular a la cuenta del sindicato desde febrero a septiembre de 2015". (Sic)*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

#### QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

*...*

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

*...*

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*...*

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."*

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

*..."*

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la*

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)



**2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"**

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

**"Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

**"Artículo 143.** Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**, en fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por **XXXXX**, con número de folio **00959119**.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir a al **Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, Contador Público Felipe Alejandro Torres Rivera**, a efecto de que sin más dilación remita a este Instituto en copias simples o en medio magnético la totalidad de la información consistente en:

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)





2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

**SUJETO OBLIGADO:** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/001476/2019-I

**COMISIONADA PONENTE:** M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*"Como se parecía en la contestación el RR/779/2018-II, usted como sujeto obligado reconoce depósitos de recursos públicos a la cuenta de un particular, le solicito copia de todos y cada uno de los depósitos que realizó este particular a la cuenta del sindicato desde febrero a septiembre de 2015". (Sic)*

Lo anterior, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al **Secretario de Finanzas**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento)**, ambos del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos**; y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

**M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
COMISIONADA

**LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4  
Col. Acapantzingo, C.P. 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

